

15417 RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para provisión de unidades escolares en Centro de Educación General Básica situados en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Nacionales, más las de Párvulos, que existan, en localidades de censo superior de 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades Maternales y de Párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial» del Ministerio de 7 de febrero de 1977), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en el concurso general de traslado, restringido para poblaciones de 10.000 o más habitantes, y en el de Maternales y Párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirven de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del precurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta ocho días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección y en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de destino para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1976, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Profesoras de Escuelas Maternales y de Párvulos los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Profesoras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidos con anterioridad al 2 de septiembre de 1976, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las

Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reitera ésta mediante nuevo escrito, que será interpuesto en otro plazo de cinco días, y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediera.

Séptimo.—La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos deberá estar comprendida entre el 10 y el 20 de agosto próximo y se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio; haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales), una vez se publique en el «Boletín Oficial» la elevación a definitiva de las adjudicaciones de los concursos general y especiales; la elección se llevará a cabo ante la Delegación Provincial del Departamento, en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Profesores procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tánger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos que forman parte de una Agrupación Escolar o Colegio Nacional no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor la unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación o Colegio Nacional.

Octavo.—Esta elección se llevará a efecto en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección, se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y, elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho de elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas cuantas veces sea preciso, hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada, se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

Noveno.—Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado el concursillo, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación de Educación y Ciencia, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre, o número de la plaza elegida.

Diez.—Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera, o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con la debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno, la promoción a que pertenezca y el número asignado en la lista general de la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver un posible empate en la puntuación.

Once.—La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Doce.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

15418 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se adjudican becas para la Formación de Personal Investigador.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre), esta Dirección General procedió, por resolución de 27 de los corrientes, a otorgar las becas destinadas a la Formación de Personal Investigador,

Modificado el período de disfrute de estas becas por Orden ministerial de 25 de los corrientes y existiendo posibilidades presupuestarias de aumentar el número de beneficiarios de dichas becas,

Esta Dirección General, vista la propuesta elevada por las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

Primero. Otorgar las becas destinadas a Formación de Personal Investigador en España que a continuación se relacionan, clasificadas por Centros de investigación:

Universidad de Barcelona

Almirall Bolibar, Montserrat.
Alvarez Monzón, Manuel.
Andréu Martínez, David.
Artells Herrero, Juan José.
Casas Medina, Juan.
Cilleruelo Uzquiza, María Antonia.
Coll Capdevila, Carmen.
Coronas Alonso, Rita.
Díaz González, Francisco Manuel.
Feliz Ródenas, Miguel.
Font Llobet, José María.
Fonts Monjó, Francisca.
González Prats, Alfredo.
Hernández Marco, José Luis.
Herrero Jover, Antonio.
Lloréns Llacuna, Juan.
Mendoza Berjano, Ramón.
Moya Obes, Jerónimo.
Pampillón Olmedo, Rafael.
Pastor Oliver, Miguel.
Regue Queralt, Miguel.
Sánchez Ramón, Ramón.
Sánchez Robayna, Andrés.
Sanz Cid, Alfonso.

Universidad Autónoma de Barcelona

Aguila Jiménez, Francisco del.
Bonas Viñallonga, Pedro Mártir.
Casal Bataller, Joaquín.
Durán Gilabert, Hortensia.
Jaime Cardiel, Carlos.
Picado Pumarino, Carlos Domingo.
Prat Rubi, Juan.
Richart Jurado, Cristóbal.
Trallero de Arriba, Manuel.
Velázquez García-Talavera, Teresa.

Universidad Politécnica de Barcelona

Alavedra Ribot, Pedro.
Briz Caro, Juan.
Cabestany Moncusi, Juan.
Cendra Garreta, Jaime.
Illán Ruiz, Joaquín.
Minguella Terrades, José Antonio.
Montull Rafols, Isabel.
Rejat Rodríguez, Miguel.
Rojo Rodrigo, Ignacio.

Universidad de Bilbao

Aguirre Estibalez, Julián.
Granja Sainz, José Luis.
Jiménez Jiménez, Eduardo.

Universidad de Córdoba

Millán de Larriva, Rafael.
Morillo-Velarde Pérez, Ramón.

Universidad de Extremadura

Clavó Chacón, María de los Angeles.
Palacios Albarrán, Juan Carlos.

Universidad de Granada

Caballero Morales, Trinidad María.
Ciudad González, María Luisa.
Cohen Anselm, Arón.
Espinosa Moreno, Manuel.
Ferrández Izquierdo, Angel.
González Maldonado, Rafael.
Guerrero Fernández-Marcote, J. Antonio.
Jiménez Ortiz, Adoración.
Martín Sánchez, Inés.
Molina Rueda, Beatriz.
Sabido Rivero, Vicente.
Salamanca Maroto, Juan José.
Sánchez Caravaca, Angeles.
Sevilla Valenzuela, Francisco.
Tirado Pedregosa, Manuel.

Universidad de La Laguna

Cáceres Alvarado, María Nieves.
Fernández Morales, Irene Pilar.
García Hernández, José Enrique.
Medina Fernández, Lucía Dalgia.
Morales Rocha, Dulce María.
Sánchez Sánchez, María Jesús.
Torres Ramírez, Armando.

Universidad Complutense de Madrid

Armengol Antonio, Guillermo.
Bermejo Vicedo, María Teresa.
Botella Olcina, Vicente.
Conde Arias-Camisón, Gabriel.
Chena Cañete, María del Carmen.
Díez del Corral Garnica, Rosario.
Domínguez Matito, Francisco.
Escudero Ríos, Isabel.
Fernández Rueda, Emiliano.
Flores Alvajar, José Antonio.
Frutos Cabanillas, Paloma.
García Calvo, Eloy.
Gil Borjabad, Eugenio Casimiro.
Herce San Miguel, Miguel Ángel.
Hernández Morales, Juan Miguel Víctor.
Horcajo Palomero, Natalia.
Jerez de Pablo, José Antonio.
Lara Olmo, Ariando.
López Rodríguez, María Luz.
Martín Gómez, María Soledad.
Martínez Carrasco, Antonio.
Martínez Martínez, José Antonio.
Mencia Valdenebro, Isabel.
Millán Núñez-Cortés, Jesús.
Miralles de Imperial Mora - Figueroa, Jaime.

Moreno Rodríguez, José Manuel.
Palasi Domenech, Mario.
Pando García-Pumarino, Concepción.
Pastor Cremades, María Consolación.
Pastor Cremades, María Juana.
Ruiz-Gálvez Priego, María Luisa.
Sahún Artiga, Blanca.

Salvi Terrón, Javier.
Solás Alados, María Teresa.
Ureta Gil, María Soledad.
Useros Carretero, Manuel.
Zurita, García, María Elvira.

Universidad Autónoma de Madrid

Aliaga García, Francisco.
Conthe Gutiérrez, Manuel.
Díaz Díaz, María del Sol.
Hernández Beltrán, Antonio.
Hidalgo Sánchez, Gloria.
Labrada Rubio, María Antonia.
Morán Cabré, María Asunción.
Rebato Moreno, José Ramón.
Sánchez Madrid, Francisco.
Sánchez Muñoz, María Paloma.
Tudela Moreno, David.
Villasante-Atienza, Alfredo.

Universidad Politécnica de Madrid

Andréu Posse, Francisco Javier.
Camacho Peñalosa, Carlos.
Cervera Bravo, Jaime.
Hervás Maldonado, Manuel.
Ibáñez Cargui, Carlos José.
Martín Lorenzo-Cáceres, José Lucas.
Sebastián Pérez, Miguel Angel.

Universidad de Málaga

Montiel Leyva, Mercedes.
Retuerta Macero, María Isabel.

Universidad de Murcia

Almela Pérez, Ramón.
Arqués Adame, Antonio.
Calvo Caravaca, Alfonso Luis.
Martínez Sánchez, Josefa.
Sánchez Galindo, Fátima.
Serrano Roche, Ricardo.
Torres Gosálvez, Asunción.

Universidad de Oviedo

Alvargonzález Rodríguez, Ramón M.*
Belzunce Varela, Javier.
Ciscar Gómez, Paloma.
Fernández Martínez, Asunción (León).
Parra Fernández, José Francisco.
Salas Fernández, José Antonio.

Universidad de Salamanca

Alvarez-Morujó Suárez, María Victoria.
Blanco Rodríguez, Juan Andrés.
Broncar Rodríguez, Inocencio.
Cuéllar Antequera, Jorge.
García Castillo, Pablo.
Grande Benito, María de la Concepción.
Gumiel Martínez, Pablo.